

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4014 REAL DECRETO 274/1986, de 24 de enero, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de fundaciones benéfico-asistenciales.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de fundaciones benéfico-asistenciales, adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1985, el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación por el Gobierno mediante el Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 23 de diciembre de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de fundaciones benéfico-asistenciales a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado, que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 23 de diciembre de 1985, se adoptó Acuerdo sobre transferencia de

servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de fundaciones benéfico-asistenciales en los términos que se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral de Navarra sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.20 de la Constitución y 44, apartado 20 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de fundaciones benéfico-asistenciales.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que, en materia de fundaciones benéfico-asistenciales, venía realizando la Administración del Estado respecto de las fundaciones benéfico-asistenciales constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra (relación adjunta número 3).

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirá siendo ejercida por los órganos correspondientes de la Administración del Estado la tutela de las funciones no constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra (relación adjunta número 4).

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral información sobre las fundaciones benéfico-asistenciales que afecten a la misma.

b) La Comunidad Foral de Navarra, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones benéfico-asistenciales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

c) La Comunidad Foral de Navarra suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Foral de Navarra aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

1. Se incorporará a la Organización de la Función Pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.º del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

A tal efecto, la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1985.

2. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

1. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el número 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 1.761.000 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios objeto de esta transferencia fueron ya traspasados por el Real Decreto 1702/1985, de 1 de agosto, que aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se transfieren funciones y

servicios de la Administración del Estado, en materia de Asistencia y Servicios Sociales, a la Comunidad Foral de Navarra.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulga el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1985.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

RELACION Nº 1

FUNDACIONES

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.985
T06PG11A5639	LACALLE LAUTRE, Ma.Nieves	Administrativo AISS	Activo	Jefe neg. Servicios Sociales	909.622	403.128	1.312.750

RELACION Nº 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FUNDACIONES BENEFICAS LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 1.985

(Millas de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Directo	Coste Indirec.		
19.07.313.C.120.00	---	---	910	---	---	910
19.07.313.C.120.01	---	---	403	---	---	403
19.07.313.C.160.00	---	---	346	---	---	346
TOTAL CAPITULO J	---	---	1.659	---	---	1.659
19.03.311.A.221.09	---	---	102	---	---	102
TOTAL CAPITULO II	---	---	102	---	---	102
TOTAL COSTE	---	---	1.761	---	---	1.761
RECURSOS	---	---	---	---	---	---
CARGA ASUMIDA NETA	---	---	1.761	---	---	1.761

RELACION Nº 3

RELACION DE FUNDACIONES BENEFICO-ASISTENCIALES CUYO PROTECTORADO PASA A DEPENDER DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
AGREGACION DE FUNDACIONES BENEFICO-PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. Incluye las siguientes Fundaciones:	PAMPLONA	Sin clasificar
- D. Gabriel de Amasa	(Pamplona)	
- D. Martin Abaurrea	"	
- D. Juan Aoiz	"	
- Caridad de Carceles	"	
- D. Hernando Daoiz	"	
- D. Gabriel de Esparza	"	
- D. Beltran de Esparza	"	
- Fundac. "San Raimundo"	"	
- D. Juan F. Salinas	"	
- D ^a Maria Zozaya Huarte	"	
- D. Andres de Zuñiga	"	
- Hospital	(Arquedas)	
- D. Miguel Ladron de G.	"	
- Memorias Pias	(Asarta)	
- D ^a Maura L. Abaigar	(Caparroso)	
- Asilo "Purísima Concepcion"	(Cascante)	
- Hospital de San Roque	"	
- Asilo de Ancianos Desvalidos	(Corella)	
- D ^a Catalina Ezpeleta Navarro	(Cintruenigo)	
- Hospital de S. Julian y Sta. Basilisa	(Dicastillo)	
- D. Miguel Souzberro	(Echalar)	
- D. Jose Lizaso	(Esparza)	
- D. Pedro Jauregui	"	
- D. Bernabe Imberto	(Estella)	
- Hospital de Ntra. Sra. de Gracia	(Larraga)	
- Hospital	(Lerin)	
- D. Miguel de Oyaga	(Liedana)	
- Hospital de Sta. Brígida	(Los Arcos)	
- D. Pedro Adansa	(Lumbier)	
- D ^a Filomena Azcona Jaurrieta	(Luquin)	
- D. Martin Salvador Hernandez	(Mendiatorria)	
- D. Nicolas Imizcoz	(Monreal)	
- Asilo de San Jose	(Muruzabal)	
- D. Eugenio Vergara Gonzalez	(Oteiza de la Solana)	
- Hospital y Casa de Expositos	(Roncesvalle)	
- Casa Asilo ó Antigua Casa de Misericordia	(Santesteban)	

<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
- Casa de Beneficencia de la Sagrada Familia	"	
- Santo Hospital (Sesma)		
- D ^a Josefa Pascuala Ibarra (Sumbilla)		
- D. Juan Bautista (Pamplona)		
- Hospital (Aguilar de Codes)		
- D ^a Catalina Ezpeleta Navarro (Cintruenigo)		
- Hospital de S. Julian y Sta. Basillisa (Dicastillo)		
- D. Miguel Souzberro (Echalar)		
- D. Jose Lizaso (Esparza)		
- D. Pedro Jauregui "		
- D. Bernabe Imberto (Estella)		
- Hospital de Ntra. Sra. de Gracia (Larraza)		
- Hospital (Lerin)		
- D. Miguel de Oyaga (Liedana)		
- Hospital de Sta. Brigida (Los Arcos)		
- D. Pedro Adansa (Lumbier)		
- D ^a Filomena Azcona Jaurrieta (Luquin)		
- D. Martín Salvador Hernandez (Mendigorría)		
- D. Nicolas Imizcoz (Monreal)		
- Asilo de San Jose (Muruzabal)		
- D. Eugenio Vergara Gonzalez (Oteiza de la Solana)		
- Hospital y Casa de Expositos (Roncesvalle)		
- Casa Asilo ó Antigua Casa de Misericordia (Santesteban)		
- Casa de Beneficencia de la Sagrada Familia "		
- Santo Hospital (Sesma)		
- D ^a Josefa Pascuala Ibarra (Sumbilla)		
- D. Juan Bautista (Pamplona)		
- Hospital (Aguilar de Codes)		
D. JUAN DE HUARTE Y MENDICOA	HUARTE-ARAQUIL	-
D. TROYANO DE VIANA	" "	-
AMAZABAL-FUNDACION BENEFICA DE LEIZA	LEIZA	-
ASILO DE NTRA. SRA. DEL PILAR	LERIN	-
D. JUAN MARTIN CIAURRIZ	LEYUN	-
HOSPITAL-COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	MENDAVIA	-
ASILO DE LA SAGRADA FAMILIA	MENDIGORRIA	-
HOSPITAL	MILAGRO	-
D. JERONIMO ERVITI	MONREAL	-
D. JOSE M ^a LEYUN PEREZ	"	-
D. ESTEBAN PEREZ TAFALLA	MURUZABAL	-
ASILO HOSPITAL DE SAN JOSE	NARVARTE	Sin Clasificar

<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
SANTO HOSPITAL	OLITE	-
ASILO DE ANCIANOS DE SAN JOSE	ORORBIA	-
HOSPITAL DE SAN MIGUEL	PERALTA	REFUNDIDO CON ASIL
ASILO PARA ANCIANOS POBRES	"	REFUNDIDO CON HOSP
LIMOSNAS, por D ^a RAFAELA ALCOCER	SALINAS DE ORO	-
MARIA ALVAREZ DE EULATE	SESMA	-
HOSPITAL NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	TAFALLA	-
D. TOMAS PASCUAL Y D ^a FRANCISCA ZABALA	"	-
RESIDENCIA DE ANCIANOS DE SAN MANUEL Y SAN SEVERINO	"	-
FUNDACIONES, por D. INDALENCIO RUIZ ZORRILLA	"	-
"JUAN Y ANGELES BERICO"	"	-
HOSPITALILLO DE NIÑOS HUERFANOS	TUDEIA	Agregada a Real Casa de Misericordia
REAL CASA DE MISERICORDIA	"	Agregada a la anterior
SANTO HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE GRACIA	"	-
D ^a MAGDALENA EGUARAS	"	-
D. JOAQUIN DE OROQUIETA Y D. Fco. GORRAIZ	UJUE	-
ASILO DE ANCIANOS DE SAN JOSE	VALTIERRA	-
D. MARTIN DE AZATE	VERA	-
CASA DE MISERICORDIA DE SAN JOSE Y LEGADO DE D. ZACARIAS GONZALEZ GOYENECHE	"	-
HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE GRACIA	VIANA	-
HOSPITAL	VILLAFRANCA	-
SOR JOAQUINA BENITA DE LA CRUZ	ZUGARRAMURDI	-
SANTO HOSPITAL	MARCILLA	Sin clasificar

RELACION Nº 4

FUNDACIONES CUYO PROTECTORADO NO SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

<u>DENOMINACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
ASILO DE LA SAGRADA FAMILIA (OBLATAS)	PAMPLONA	-
FUNDACIONES DEL SR. MARQUES DE URQUIJO	PAMPLONA Y VARIAS LOCALIDADES DE ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA	-
"JOSE M ^a ARISTRAIN NOAIN"	PAMPLONA	Domiciliada en Madrid
COMUNIDAD DE LA SAGRADA FAMILIA, HERMANAS DE LA ESPERANZA	ELIZONDO	-

ARTICULO 19

1. a) La Parte requerida, si así lo solicita la Parte requirente, adoptará las medidas necesarias para que esta Parte tenga la asistencia y representación legal en cualquier procedimiento seguido como consecuencia de una solicitud de extradición.

b) En caso de que la Parte requirente asumiera su propia asistencia y representación legal, sufragará las costas causadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, b) de este artículo, los gastos causados en el territorio de la Parte requerida con motivo de la extradición correrán a cargo de esta Parte.

3. En el caso de extradición desde un territorio no metropolitano de la Parte requerida, los gastos ocasionados por el traslado entre aquel territorio y el territorio metropolitano de la Parte requirente serán satisfechos por esta última. La misma regla se aplicará para los gastos ocasionados por el traslado entre el territorio no metropolitano de la Parte requerida y su territorio metropolitano.

ARTICULO 20

1. Cuando se acceda a una solicitud de extradición, la Parte requerida entregará a la Parte requirente, si su Ley lo permite, cualesquiera objetos, incluso dinero:

a) Que puedan servir como prueba del delito.

b) Que hayan sido adquiridos como consecuencia del delito por la persona reclamada y se encuentren en su posesión.

2. Si los objetos citados son susceptibles de embargo o confiscación en el territorio de la Parte requerida, ésta podrá, si hubiere un proceso pendiente, retenerlos temporalmente o entregarlos bajo condición de su devolución.

3. Lo anteriormente dispuesto no perjudicará los derechos de la Parte requerida o de cualquier persona distinta de la persona reclamada. Cuando tales derechos existan, los objetos se devolverán gratuitamente a la Parte requerida a petición de ésta, en el más breve plazo posible, después de concluido el proceso.

ARTICULO 21

1. Este Tratado se aplicará:

a) En relación a España: A su propio territorio.

b) En relación al Reino Unido:

i) A Gran Bretaña e Irlanda del Norte, islas del Canal e isla de Man.

ii) A cualquier territorio, de cuyas relaciones internacionales sea responsable el Reino Unido, y al que se extienda el Tratado por acuerdo de las Partes, formalizado en un intercambio de Notas.

2. La aplicación de este Tratado a cualquier territorio, de acuerdo con el párrafo 1 b), ii) puede darse por terminada por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a la otra Parte y por vía diplomática seis meses antes.

ARTICULO 22

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación, intercambiándose los Instrumentos de Ratificación, en Madrid, en el plazo más breve posible. Entrará en vigor el primer día del cuarto mes después de la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación.

2. El presente Tratado será de aplicación a las personas que entren en el territorio de la Parte requerida, en cualquier momento posterior a la entrada en vigor del Tratado, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito por el cual se solicita la extradición.

3. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Tratado en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra Parte y por vía diplomática, seis meses antes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos han firmado el presente Tratado.

Hecho en Londres el 22 de julio de 1985, en dos ejemplares, en lengua española e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino de España

Fernando Ledesma Bartret,

Ministro de Justicia

y

José Joaquín Puig de la Bellacasa,

Embajador de España en Londres

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Leon Brittan,

Ministro del Interior

y

Timothy Renton,

Subsecretario de Estado para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth

El presente Tratado entrará en vigor el día 1 de julio de 1986, primer día del cuarto mes después de la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 22. El Canje de Instrumentos de Ratificación tuvo lugar en Madrid el día 24 de marzo de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10501 *CORRECCION de errores del Real Decreto 274/1986, de 24 de enero, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de fundaciones benéfico-asistenciales.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1986, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 5891, apartado 3, donde dice: «la tutela de las funciones»; debe decir: «la tutela de las fundaciones».

En la página 5893, en la relación número 3, de fundaciones benéfico-asistenciales cuyo protectorado pasa a depender de la Comunidad Foral de Navarra, se deben intercalar entre las denominadas «Asilo de Ancianos Desvalidos (Corella)» y «Doña Catalina Ezpeleta Navarro (Cintruénigo)», las fundaciones que se recogen en la relación adicional que se adjunta.

En la página 5894 y en la misma relación número 3, deben suprimirse las fundaciones que van desde «Doña Catalina Ezpeleta Navarro (Cintruénigo)» hasta «Hospital (Aguilar de Codes)», ambas inclusive, por tratarse de una repetición de las ya contenidas en las páginas 5893 y 5894.

Denominación	Localidad
Don Juan A. Berástegui	Arbizu.
Pobres de Arróniz	Arróniz.
Capellanía Coadjutorial	Muruzábal.
Asilo para Sacerdotes de Ancianos o de Niños Ciegos	Pamplona
Don Francisco de Garzarón	Pamplona.
Doña María Irujita	Pamplona.
Don Fernando López de Azpilicueta, Marqués de Fuentegollano	Pamplona.
Obra Pia de don Teodoro Ochoa de Alda	Pamplona.
Don Francisco Aztaraín Fernández	Pamplona.
Asilo Iriarte	Alcoz.
Don Domingo del Frago y Mercat	Arguedas.
Don Eugenio Pérez de Ciriza	Barasoain.
Asilo Hogar de Santa Elena	Barasoain.
Asilo de Ancianos de San Francisco de Asís	Cintruénigo.
Don Jorge Inarra Echevarría	Elizondo.
Doña Joaquina Iturriria	Errazu.
Don Dionisio Hermoso de Mendoza y Lara	Estella.
Asilo de Ancianos de San Jerónimo	Estella.
Obra Pia de Dotes y Becas y Hospital, por doña Ramona Echevarría	Falces.
Asilo, por doña Faustina Elorz y Olías	Falces.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10502 *ORDEN de 28 de abril de 1986 sobre las condiciones de la emisión de bonos simples que emite el Banco de Crédito Local.*

Ilustrísimos señores:

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, se autorizó al Banco de Crédito Local para concertar operaciones de crédito, incluyendo emisiones de bonos en el mercado interior, por un importe máximo de 40.000 millones de pesetas. En dicho Acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda